
**Asociación de Empresarios de
la Zona Industrial de Arinaga.**

ESTATUTOS





Ministerio de Economía,
Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo

Servicio de Franqueo Laboral

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA ZONA INDUSTRIAL DE ABINCA

5112-AGSINES

Expte. Modif. Est.
35-571

C/ León y Castañón, 200 | Edif. Uco M.º 1º planta 3ª | 51017 | Los Palacios de San Juan Capistrano | 1700374 | 959 99 99 | 958 920 000 475
C/ Ramón y Cajal, nº 3 | Edif. Salsomaggiore número 1, planta 16 | 50014 | Escuela Técnica de Telecom. | 959 99 99 | 958 922 473 74

Reconocimiento en la que se declaró en el 25 de la Ley 37703, de 25 de
 noviembre, de Sumario de los de las Instituciones Públicas y del
 Procedimiento Administrativo Común, adjunto se acompaña Resolución de la Directora
 General de Trabajo n° 107814, de fecha 10/06/2014, por la que se admitió el depósito
 de la modificación de los arts. 1, 5, 12, 15, 21, 27, 28, 29 y 31 de los Estatutos de la
 "ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA ZONA INDUSTRIAL DE
 ARINANA (AENAZAP)".

Se Adjunta 1 ejemplar del Acta Fundacional y del Texto Actualizado del Estatuto, debidamente foliado.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROMOCION LABORA:
FOL: Rosary Martinez Reyes

[illegible]



Gobierno
de Canarias

Consejería de Empleo,
Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo

SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL

RESOLUCION DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, POR LA QUE SE ADMITE EL DEPOSITO EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES, DE LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS: 1, 5, 12, 13, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION PROFESIONAL DENOMINADA "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA ZONA INDUSTRIAL DE ARINAGA (AENAGA)" Y SE ORDENA DAR PUBLICIDAD AL MISMO.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación de la modificación de los arts. 1, 5, 12, 13, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 de los estatutos de la Organización Profesional denominada "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA ZONA INDUSTRIAL DE ARINAGA (AENAGA)", del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de mayo de 2014, tuvo entrada en este Centro Directivo la solicitud de registro, depósito y publicación de la modificación de los artículos: 1, 5, 12, 13, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 de los estatutos de la Organización Profesional denominada "ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA ZONA INDUSTRIAL DE ARINAGA (AENAGA)", formulada por don Agustín Hidalgo López, en calidad de Presidente de dicha asociación.

SEGUNDO.- Consta en el expediente el Informe suscrito por el Servicio de Promoción Laboral de esta Dirección General.

A los que son de aplicación los siguientes:

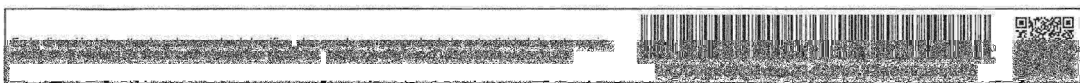
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 1/1980, de 26 de febrero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 1980, en su artículo 46, apartado 1, establece que el procedimiento administrativo se regirá por los principios de publicidad, transparencia, eficiencia, celeridad, economía, seguridad jurídica y buena gestión.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 1/1980, de 26 de febrero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 1980, en su artículo 46, apartado 1, establece que el procedimiento administrativo se regirá por los principios de publicidad, transparencia, eficiencia, celeridad, economía, seguridad jurídica y buena gestión.

TERCERO.- Asimismo, debe disponerse la publicación del depósito en el tablón de anuncios de esta Oficina, así como la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al tener carácter de acto de carácter administrativo.

En virtud de lo anterior se dicta la presente resolución.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL ZONA INDUSTRIAL DE ARINAGA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

De la Asociación, sus miembros y fines

Artículo 1º.- Constitución, denominación y ámbitos.

- 1) Bajo la denominación de “ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA ZONA INDUSTRIAL DE ARINAGA”, con anagrama “AENAGA”, se constituye en Arinaga (Agüimes), la cual se registrará por Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por sus propios Estatutos, y en su defecto y para su cumplimiento, por la Ley 19/1977, de 1 de abril, por la que se regula el derecho de asociación sindical, y por 837/77, de 22 de abril, y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
- 2) Su funcionamiento se ajustará en todo momento a principios democráticos y sus cargos directivos se proveerán mediante sufragio libre y secreto.
- 3) Tiene reconocida libertad de reunión, de expresión y de actuación dentro de los límites legales y estatutarios, y goza de protección legal para garantizar su independencia respecto de la Administración Pública, así como contra todo acto de injerencia por parte de otras Asociaciones.
- 4) La Asociación desarrollará sus actividades preferentemente dentro del marco territorial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de las actuaciones que sean precisas llevar a cabo en otros ámbitos territoriales, representa los intereses colectivos de los empresarios asociados de la Zona Industrial de Arinaga, y de sus empresas y establecimientos mercantiles en él instalados, en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines de la Asociación.
- 5) En adelante, se sustituirá la denominación de Polígono Industrial por Zona Industrial en todos aquellos documentos relacionados con la Asociación.

Artículo 2º.- Miembros de la Asociación.

- 1) Pertenerán a la Asociación, las personas individuales o entidades jurídicas, de empresas y establecimientos mercantiles instalados en la Zona Industrial de Arinaga.
- 2) La condición de asociado se adquirirá por el hecho de ser empresario establecido en la zona Industrial de Arinaga, bien sea en calidad de propietario o arrendatario, debiendo acreditarlo ante la Junta Directiva en su solicitud de admisión para la resolución. Una vez admitido como asociado, será inscrito en el libro oficial de Registro de Socios, que preceptivamente llevará la Asociación.

- 3) Quienes sucedan a otros asociados por haber adquirido las empresas oír actis intervivos o mortis causa, ostentarán los mismos derechos que sus antecesores, si en ellos concurren los requisitos establecidos en estos Estatutos y previa prueba del título que acredita la subrogación.
- 4) Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:
 - a) Por la enajenación de su propiedad o de su empresa en la Zona Industrial de Arinaga o por la rescisión del contrato de arrendamiento con el propietario, debiéndolo comunicar a la Asociación con un plazo de cinco días de antelación, para no girar su cuota al banco.
 - b) Por acuerdo de la Asamblea General, al no haber cumplido el asociado con las normas contenidas en los Estatutos y en los Reglamentos, y, en particular, por no estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea para la atención de los presupuestos de la Asociación.

La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de los motivos expuestos llevará consigo la de todos los derechos, sin excepción alguna, y sin que el excluido pueda exigir la devolución, total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas. En caso de readmisión, que será concedida discrecionalmente por la Asamblea General, el socio readmitido deberá previamente ponerse al corriente del pago de todas las cuotas y derramas satisfechas por los demás asociados durante el periodo en que fue baja.

Artículo 3º.- Personalidad Jurídica.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con sus fines.

Artículo 4º.- Duración.

Se constituye la Asociación por tiempo indefinido. Sólo podrá ser disuelta o suspendida mediante resolución del órgano judicial basada en la realización de las actividades determinantes de la ilicitud o en otras causas previstas en las leyes o en estos Estatutos.

Artículo 5º.- Domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio social en el Zona Industrial de Arinaga, Fase I, calle Adelfas, 13, Centro Cívico, local C, 2ª planta. CP. 35118, Arinaga, Agüimes.

Artículo 6º.- Fines.

- a) Representar, gestionar y defender los intereses empresariales de carácter general de sus asociados, frente a terceros, con la Administración y otras instituciones públicas.

- b) Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficio de las Empresas de la Zona Industrial.
- c) Informar y asesorar debidamente a sus asociados y a las empresas instaladas en la zona Industrial. Promover y fomentar un mayor desarrollo económico y social basado en un sistema de economía libre de mercado e iniciativa privada, como exponentes básicos de generación de riqueza y fomento de empleo.
- d) Fomentar la relación de buena vecindad entre las empresas de la Zona Industrial y evitar y dirimir las contiendas o diferencias que puedan surgir entre ellos con motivo de dichas relaciones.
- e) Establecer, en colaboración con los Organismos Oficiales pertinentes, servicios de uso común a todas las Empresas enclavadas en la zona industrial, tales como bibliotecas, comedores, servicios médicos y de seguridad, salas de recreo y en general, cuantos otros puedan contribuir a mejorar las condiciones de las Empresas situadas en la Zona Industrial.
- f) Cualesquiera otros fines lícitos que puedan considerarse de interés para las Empresas incluidas en la Zona Industrial, dentro del espíritu que inspira la constitución de esta Asociación, conforme a los anteriores aparatados.
- g) Promover y fomentar las relaciones con otras organizaciones empresariales, de análoga naturaleza y finalidad.

La Asociación no persigue fines lucrativos ni políticos, sino la defensa de los intereses generales de sus asociados. Los ingresos ordinarios de sus cuotas y extraordinarios de subvenciones se destinarán al cumplimiento de los fines antes expuestos.

CAPITULO II

Derechos y obligaciones de los Asociados

Artículo 7º.- Derechos.

- 1) Los Asociados disfrutarán de los siguientes derechos:
 - a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
 - b) Censurar, previa la correspondiente moción ante la Junta Directiva, la labor de ésta o la de sus miembros.
 - c) Examinar los libros de contabilidad, actas estadísticas y demás documentos de la Asociación en la forma prevista en los Estatutos y en las disposiciones vigentes.
 - d) Ocupar cargos directivos en la Asociación.
 - e) Los demás establecidos en las disposiciones vigentes.

- f) Formar parte de cuantas representaciones o comisiones se designen para realizar estudios o gestiones que vayan en defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
 - g) Ser informados puntualmente de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, así como de cuantas actividades afecten a la Asociación.
-
- 2) Para el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado a), cada asociado tendrá su voto, aunque, en un futuro, cuando el 50% de los empresarios de la Zona Industrial estén asociados, la Junta Directiva, modificando el importe de la cuota mensual, podrá aplicar el sistema de coto proporcional. Es decir, el voto del asociado irá directamente relacionado con el número de productores que tenga en su empresa, en el semestre anterior a la presentación de la solicitud.
 - 3) Para el ejercicio de derecho de censura previsto en el apartado b) se presentará a la Junta Directiva la correspondiente moción por escrito y con la antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión de la Asamblea General.
 - 4) Para el ejercicio de información previsto en el apartado c), los asociados podrán dirigirse a la oficina de la Asociación, sita en el domicilio social desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General hasta dos días antes de su celebración.
 - 5) Solicitar y obtener el asesoramiento necesario y ayuda de aquellos problemas relacionado con su actividad y por su condición de asociado en consonancia con los objetos y fines de la Asociación.
 - 6) Recurrir contra acuerdos adoptados por la Junta Directiva, que pudieran resultar perjudiciales para sus intereses generales.

Artículo 8º.- Obligaciones.

Serán obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los Estatutos, los Reglamentos aprobados por la Asamblea General, los acuerdos de la Junta Directiva y del Comité de Dirección, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Pagar las cuotas y derramas que, con carácter ordinario o extraordinario, se establezcan por la Asamblea General.
- c) Mantenerse dentro de la disciplina de la Asociación y prestar la colaboración necesaria en interés de su buen funcionamiento.
- d) Someterse a la inspección de los órganos de la Asociación en cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la misma.
- e) Comunicar a la Administración de la Asociación, cualquier variación que se produzca por cambio de dirección o domiciliación de cuenta bancaria para el pago de cuotas, y en la transmisión de la propiedad o empresa, notificando el nombre y

apellidos del adquirente, domicilio y teléfonos, de igual manera, para los nuevos arrendatarios en el supuesto de rescisiones de contratos de arrendamientos.

CAPITULO III

De los órganos de representación, gobierno y administración

Artículo 9º.- Órganos de la Asociación.

La Asociación será regida, gobernada y representada por la Asamblea General de Asociados, La Junta Directiva y, por delegación de ésta, por el Comité de Dirección.

SECCIÓN 1ª

La Asamblea General

Artículo 10º.- Composición y acuerdos de la Asamblea.

La Asamblea General de Asociados, órgano soberano de la Asociación, estará constituida por todos los socios pertenecientes a la Asociación y decidirá, por mayoría simple, o cualificada, los asuntos propios de su competencia.

Todos los Asociados, incluso los ausentes y los disidentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, haciendo constar en acta las razones de su desacuerdo si así lo desean o salvar su responsabilidad.

Artículo 11º.- Clases de Asambleas.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Asamblea General Ordinaria.

- 1) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales, para formular los presupuestos ordinarios, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, censurar la gestión social y conocer sobre la actividad de la Asociación.

- 2) Todas las demás reuniones de la Asamblea tendrán la consideración de extraordinarias.

Artículo 13°.- Convocatoria.

- 1) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por escrito, bien por correo ordinario, carta certificada con acuse de recibo, correo electrónico, o por cualquier otro medio autorizado, en el que quede manifestado la correcta circulación de las convocatorias, con QUINCE DÍAS de anticipación a la fecha de la reunión.
- 1) La convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y relación de los asuntos del Orden del Día a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria transcurrirá, como mínimo, media hora.
- 2) En caso de urgencia, cuyas motivaciones se expresarán en la convocatoria, será válida ésta, cualquiera que sea su forma y plazo, pero de modo, siempre que quede constancia escrita de la recepción de la convocatoria, siempre que en el acta de la reunión correspondiente conste expresamente que han sido convocados todos los miembros.

Artículo 14°.- Quorum de asistencia.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas socios que representen al menos la mayoría de los asociados y de los votos correspondientes a todos aquellos. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes y votos representados en la sesión.

Artículo 15°.- Quorum de votación.

- 1) Cada asociado tendrá un voto, según lo indicado en el artículo 7°, apartado 2).
- 2) Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria para la disposición, adquisición o enajenación de bienes, acuerdos para constituir una federación o para integrarse en una ya existente, modificaciones estatutarias, imposición de cuotas o derramas de carácter extraordinario y disolución de la Asociación.
- 3) En los demás casos, bastará el voto favorable de la mayoría de los votos que tengan los asociados presentes o representados en la reunión.

Artículo 16°.- Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria, siempre que fuera necesario para la adopción de acuerdos que requieran su intervención, o en el caso de que la solicite un número de asociados que agrupen en su conjunto el 25% del censo total de asociados. En este último supuesto, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido de manera expresa y por escrito a la Junta Directiva y se incluirá en el orden del día solamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud razonada de los promotores de la convocatoria.

Artículo 17°.- Representación.

- 1) Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro asociado.
- 2) La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 18°.- Suspensión del derecho a voto.

No tendrán derecho al voto aquellos asociados que se hallen en mora en el pago de las cuotas o derramas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asociación.

Artículo 19°.- Competencia de la Asamblea.

La Asamblea General debidamente convocada es competente con carácter general para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y de modo particular para tratar las siguientes funciones:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos, así como de los Reglamentos por los que se haya de regir la Asociación.
- b) Nombramiento y cese de la Junta Directiva, cuya votación podrá ser secreta o a brazo alzado.
- c) Separación de miembros de la Junta Directiva.
- d) Acordar sobre la baja, separación y readmisión de los asociados.
- e) Imposición de cuotas o derramas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.
- f) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y, en su caso, aprobar cuentas y balances del ejercicio anterior.

- h) Aprobar los planes, programas, presupuestos y memoria de actividades de la Asociación.
- i) Disposición, adquisición o enajenación de bienes y concertar operaciones de préstamos o créditos.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Marcar directrices orientando la actuación de la Junta Directiva.
- l) Adoptar acuerdo en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses generales de la Asociación y comunes a sus miembros.
- ll) En general, cualesquiera otros asuntos que afecten a la Asociación o que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto.
- m) Nombramiento de los miembros censores de cuentas.

Artículo 20.- Presidente y Secretario.

- 1) La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que dirigirá los debates y, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro de la Junta Directiva que se designe al efecto por ésta. Actuará de Secretario el de la Junta Directiva o el Vocal que la propia Junta designe.
- 2) Los acuerdos se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Secretario y el Presidente o por quienes los sustituyan. Las Actas podrán ser aprobadas a continuación de celebrarse la correspondiente sesión.

SECCIÓN 2ª

La Junta Directiva

Artículo 21º.- Composición.

La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, seis vocales y, así mismo, un representante del Ayuntamiento de Agüimes, un representante de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y un representante de la Entidad de Conservación del Polígono Industrial de Arinaga. Siendo un total de trece miembros.

Artículo 22º.- Duración del cargo y renovación.

- 1) Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos durante un plazo máximo de cuatro años por periodo electivo, pudiendo ser reelegidos.

El Presidente será elegido por mayoría simple de entre los miembros de la Junta Directiva.

- 2) Los cargos de la Junta Directiva son personales, cesando en los mismos en el momento en que causen baja en su empresa, por cese en el cargo, por enajenación de sus propiedades o empresas que representaban en el momento de la elección.

Artículo 23°.- Provisión interina de vacantes.

Si durante el tiempo para el que fueron nombrados se producen vacantes en la Junta Directiva, podrá designar ésta entre los asociados las personas que hayan de ocuparlas, hasta que reúna la próxima Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 24°.- Retribución.

Los cargos de la Junta Directiva y los del Comité de Dirección no darán derecho a retribución alguna.

Artículo 25°.- Separación.

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General, pudiendo ser separados de sus cargos los miembros de ésta, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.

Artículo 26°.- Funciones.

- 1) Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Asociación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de Entidades y Organismos privados u oficiales y ante tribunales y juzgados de cualquier orden y jurisdicción, en toda clase de asuntos relacionados con el interés de la Asociación o de sus miembros en relación con los fines de la Asociación.
 - b) Conferir apoderamientos a otras personas para el cumplimiento de sus funciones.
 - c) La gestión de los intereses de la Asociación y los particulares de sus miembros dentro del ámbito de los fines de aquella.
 - d) Redactar los planes, programas, presupuestos y estudios de las actividades de la Asociación necesarios para el cumplimiento de sus fines y para formular las correspondientes propuestas a la Asamblea General.
 - e) Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Asamblea General o se confieran al Presidente.
 - f) Proponer a la Asamblea General los Reglamentos internos y el establecimiento de las cuotas y derramas.

- g) Proponer a la Asamblea la separación de asociados y su readmisión en los casos y condiciones previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 2º.
- h) Nombrar, si lo estima oportuno, un Administrador-Gerente de la Asociación.
- i) La administración de los bienes y fondos de la Asociación, según los planes y presupuestos aprobados por la Asamblea.
- j) Rendir cuentas a la Asamblea del resultado de su gestión en todos los órdenes y preparar y redactar los documentos a tal efecto precisos.
- k) Ejecutar los acuerdos de todo orden adoptados por la Asamblea General.
- l) Regular su propio funcionamiento eligiendo un Comité de Dirección.
- m) Contratar al personal que se juzga necesario para la mejor ejecución de los fines de la Asociación.
- n) Ejercitar las acciones legales correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas a la Asociación.
- ñ) En general, cualesquiera otras funciones que le hayan sido encomendadas por la Asamblea General.
- o) Disposición, enajenación y adquisición de toda clase de bienes muebles, así como concertar operaciones de Préstamos y Créditos por un valor máximo de 12.020,24 euros.
- p) Facultar al Presidente para que pueda representar a la Asociación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de Entidades y Organismos, privados u oficiales y ante Tribunales y Juzgados de cualquier orden y jurisdicción en toda clase de asuntos relacionados con el interés de la Asociación o de sus miembros en relación con los fines de la Asociación, en la solicitud y cobro de subvenciones oficiales, conferir delegaciones a cualquiera de los miembros de la Junta, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva.
- q) Resolver sobre la solicitud de inscripción de socios.
- r) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera sesión que se celebre.

Artículo 27º.- Funcionamiento-Acuerdos.

- 1) La Junta Directiva quedará válidamente constituida si se hallasen presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados en la sesión, siempre y cuando los asuntos o temas a tratar hayan sido reflejados en el orden del día.

- 2) Cada miembro nombrado por la Asamblea de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de los que le puedan corresponder en la Asamblea General. El Presidente, o quien haga las veces, dirimirá los empates.
- 3) Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quien le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad. La Junta Directiva, en la que se haya de elegir al Presidente de la nueva Junta Directiva, será convocada por el Presidente de la Junta Electoral, una vez se declaren a los asociados electos, o a la plancha electoral ganadora.
- 3) Los acuerdos se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes los sustituyan. Las certificaciones del Libro de Actas requerirán las firmas del Presidente y del Secretario o sus sustitutos.
- 4) La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o a petición de tres de sus miembros.

CAPITULO IV

Régimen Electoral, y Cuestión de Confianza.

Artículo 28º.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.

c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 30º.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 31º.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo la mayoría, más uno de los asociados de la totalidad de los afiliados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adaptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representación, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

SECCIÓN 3ª

El Comité de Dirección

Artículo 32º.- Composición.

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité de Dirección compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal, algunas de las facultades o funciones, en razón a una mayor operatividad para asuntos de urgencia, debiendo informar éste a la Junta Directiva de sus actuaciones, en siguiente sesión.

Artículo 33º.- Funciones.

En particular, podrán ser funciones del Comité de Dirección, las siguientes:

- a) Representar a la Junta Directiva y a la Asociación en cuantos asuntos puedan ser de interés para ésta, y conferir los apoderamientos a que se refiere el apartado b) del artículo 26°.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- c) Gestionar el cobro de las cuotas y derramas impuestas a los Asociados.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos. La realización de los pagos requerirá dos firmas en la forma prevista en el artículo 30°.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos de régimen interior, una vez éstos hayan sido formalizados y aprobados.
- f) Coordinar las actividades de los diversos servicios de la Asociación.
- g) Proponer cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para la Asociación y sus miembros.
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y la separación del personal administrativo y subalterno.
- i) Vigilar el despacho y ejecución de los asuntos generales de la Asociación y la buena marcha de los servicios administrativos y subalternos.

Artículo 34°.- Disposición de fondos.

La disposición de fondos requerirá la firma conjunta del Presidente o Vicepresidente con la del Tesorero o Secretario de la Asociación.

CAPITULO V

Régimen económico.

Artículo 35°.- Patrimonio de la Asociación.

- 1) La Asociación carece de patrimonio fundacional. En el futuro se integrará por las aportaciones de los asociados y por los bienes y derechos de cualquier clase que, de acuerdo con las Leyes, o de convenios reciba de particulares o de Organismos o Entidades Oficiales. Dicho patrimonio pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica distinta a sus miembros.

Artículo 36°.- Cuotas y derramas.

Todos los asociados vendrán obligados al sostenimiento de la Asociación y de sus servicios a través de la aplicación de sus cuotas asignadas.

Artículo 37°.- Destino de las cuotas y derramas.

- 1) Las cuotas y derramas se entienden entregadas a fondo. Las obras, instalaciones y servicios que se realicen u organicen y los bienes y derechos que la Asociación adquiera a título oneroso y gratuito de terceras personas o de Entidades u Organismos oficiales o privados pertenecerán a la Asociación como persona jurídica, conforme el artículo 31°, y no a los asociados.
- 2) Excepcionalmente, en el caso de que no se lleven a cabo proyectos para los cuales la Asociación hubiera percibido derramas extraordinarias, podrán ser éstas reintegradas a los asociados, en todo o en parte, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 38°.- Presupuestos.

- 1) Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva de la Asociación formulará el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, en la forma prevista en los Estatutos.
- 2) La modificación de los presupuestos aprobados requerirá Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 39°.- Ejercicio Económico.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación.

Artículo 40°.- Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por algunas de las siguientes causas:

- 1) Por acuerdo de Asamblea General, con el voto favorable de asociados que representen, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a la totalidad de los miembros de la Asociación.
- 2) Por resolución judicial.
- 3) Por las causas establecidas en las disposiciones legales vigentes o en los Estatutos.

Artículo 41°.- Liquidación.

- 1) Acordada o decretada la disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.
- 2) En caso de disolución por acuerdo de la Asamblea, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieran contraído como tales miembros de la Asociación.

Artículo 42°.- Destino del Patrimonio Social.

Disuelta la Asociación, la Asamblea General acordará por mayoría de votos no inferior a dos tercios, el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 43°.- Liquidadores.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, por mayoría simple, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Zona Industrial de Arinaga, 23 de Mayo de 2014